

Resolución No. 01508

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, mediante radicado **No. 2022ER117003 del 18 de mayo de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al Suelo – Campo de infiltración, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad.

Que la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, a través de radicado **No. 2022ER205724 de 12 de agosto de 2022**, radicó derecho de petición solicitando información sobre la entrada en vigor de la Resolución No. 0699 de 06 de julio de 2021.

Que a través del radicado **No. 2022EE219715 de 29 de agosto de 2022**, esta Subdirección dio respuesta parcial indicando que se estaba realizando el estudio técnico y jurídico de este caso en concreto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **No. 2022EE231470 de 09 de septiembre de 2022**, procedió a requerir a la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA**, para que adelantara el trámite de un nuevo permiso de vertimientos, debido a la entrada en vigor de la Resolución 699 de 2021. Así mismo

Página 1 de 20

Resolución No. 01508

se le remitió listado de documentos que debían ser presentados para la nueva solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, mediante radicado **No. 2022ER268723 de 18 de octubre de 2022**, solicitó prórroga de 60 días calendario adicionales para completar la documentación requerida por la autoridad ambiental, término concedido a través del radicado **No. 2022EE286937 de 04 de noviembre de 2022**.

Que la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, mediante el radicado **No. 2022ER329314 de 22 de diciembre de 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento **No. 2022EE231470 de 09 de septiembre de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01270 del 30 de marzo de 2023 (2023EE69231)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad, para verter al Suelo - Campo de infiltración, las aguas residuales domésticas del predio referido.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de abril de 2023, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 30 de marzo de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2022ER117003 del 18 de mayo de 2022**, y **No. 2022ER329314 de 22 de diciembre de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03787 del 22 de julio de 2023 (2023EE165716)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de mayo de 2023, al predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2022ER117003 del 18 de mayo de 2022**, y **No. 2022ER329314 de 22 de diciembre de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

Resolución No. 01508

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección a la vivienda unifamiliar.

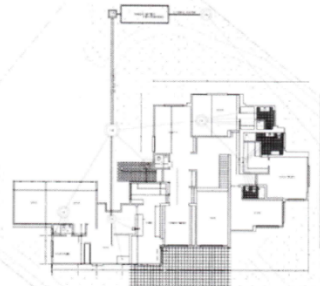
(...)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado.	Sí
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario informa que el MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173A - 35	Sí
3.	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite lo realiza directamente la propietaria de la vivienda.	No Aplica
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	Es una casa de vivienda unifamiliar por lo tanto no aplica este requisito	No Aplica
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No Aplica	Es una casa de vivienda unifamiliar, realizando el trámite la propietaria del predio, por lo tanto, no aplica este requisito	No Aplica
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario remite certificado de tradición y libertad con Números de matrícula: 50N-619563, de propiedad MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA .	Sí
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario informa que el MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA realizará el trámite de permiso de	Sí

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 173A - 35	
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$4.105.225.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2022.	Sí
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER329314 del 22/12/2022	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con número de cuenta contrato 10752790.	Sí
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Sí
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER329314 del 22/12/2022	<p>De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</p>  <p>Hay separación de redes de agua lluvias, la localización del punto del campo de infiltración es acorde con lo visto en visita técnica.</p>	Sí
12.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2022ER329314 del 22/12/2022	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace suelo. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE									
13.	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2022ER329314 del 22/12/2022	El caudal de la descarga reportado es de 0,0083 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Sí									
14.	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2022ER329314 del 22/12/2022	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí									
15.	Tiempo de la descarga en horas por día	2022ER329314 del 22/12/2022	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 12 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí									
16.	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2022ER329314 del 22/12/2022	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí									
17.	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER329314 del 22/12/2022	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 699 de 2021, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo el no cumplimiento normativo ambiental.	No									
18.	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER272130 del 13/12/2021	<p>De acuerdo con las memorias técnicas el usuario indica los criterios preliminares de diseño</p> <p>1. <u>Cálculo de la población</u></p> <p>Para los cálculos hidráulicos se parte de un caudal de diseño de 0.0083 L/s, de acuerdo a la dotación calculada para 7 personas</p> <table border="1" data-bbox="824 1528 1279 1642"> <thead> <tr> <th colspan="3">Dotación y Caudal</th> </tr> <tr> <th>DNETA (l/Hab*día)</th> <th>C_R</th> <th>Población (habitantes)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>120</td> <td>0,85*</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. <u>Diseño pretratamiento</u></p>	Dotación y Caudal			DNETA (l/Hab*día)	C _R	Población (habitantes)	120	0,85*	7	Sí
Dotación y Caudal													
DNETA (l/Hab*día)	C _R	Población (habitantes)											
120	0,85*	7											

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>- <u>Trampas de grasa</u>: el agua proveniente de los lavaderos o grifos entran en la caja y por sedimentación el material más pesado o sólido sedimentables baja, la grasa y el agua se separan por la diferencia de densidad.</p> <p>4.2.2 Características de la Trampa de Grasas</p> <p>Volumen</p> $v = Q \times t$ <p>Volumen = $0,849 \frac{\text{Lt}}{\text{Seg.}} \times 112 \text{ Seg.} = 95 \text{ Lt}$</p> $\text{Volumen} = 95 \text{ Lt} \times 1 \frac{\text{m}^3}{1000 \text{ Lt}} = 0,095 \text{ m}^3$ <p>Área Superficial</p> $A = V / H$ $\text{Área Superficial} = \frac{0,095 \text{ m}^3}{0,48 \text{ m}} = 0,198 \text{ m}^2$ <p>Dimensión Mínima Lados 0,44 m</p> <p>Área y alto de diseño Adoptados</p> $\text{Área de Diseño} = 0,60 \text{ m} \times 0,60 \text{ m} = 0,36 \text{ m}^2$ $\text{Alto de diseño} = 0,48 \text{ m}$ <p>- <u>Tanque séptico</u>: teniendo en cuenta lo lineamientos que estipula el RAS 2000, las dimensiones características de diseño se presentan a continuación:</p>	

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">TANQUE SEPTICO</th> </tr> <tr> <th>Datos de diseño</th> <th>Nomenclatura</th> <th>Unidad</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dotación de agua potable</td> <td>D</td> <td>l/Hab/día</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>Población de diseño</td> <td>Pd</td> <td>Hab</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>DBO Afluente</td> <td>DBO_a</td> <td>mg/l</td> <td>494</td> </tr> <tr> <td>Eficiencia Proyectada</td> <td>Ef. % Remoción DBO_a</td> <td>%</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>DBO efluente</td> <td>DBO_e</td> <td>mg/l</td> <td>321</td> </tr> <tr> <td>Número de tanques</td> <td>n</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volumen de todos</td> <td>G</td> <td>l/Hab/año</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Intervalo de limpieza</td> <td>N</td> <td>Año</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Volumen de natas</td> <td>Vn</td> <td>m³</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>Altura de libre de seguridad</td> <td>ho</td> <td>m</td> <td>0,37</td> </tr> <tr> <td>Ancho del tanque</td> <td>S</td> <td>m</td> <td>1,45</td> </tr> </tbody> </table>	TANQUE SEPTICO				Datos de diseño	Nomenclatura	Unidad	Valor	Dotación de agua potable	D	l/Hab/día	120	Población de diseño	Pd	Hab	7	DBO Afluente	DBO _a	mg/l	494	Eficiencia Proyectada	Ef. % Remoción DBO _a	%	35	DBO efluente	DBO _e	mg/l	321	Número de tanques	n	-	1	Volumen de todos	G	l/Hab/año	70	Intervalo de limpieza	N	Año	2	Volumen de natas	Vn	m ³	0,37	Altura de libre de seguridad	ho	m	0,37	Ancho del tanque	S	m	1,45	
TANQUE SEPTICO																																																								
Datos de diseño	Nomenclatura	Unidad	Valor																																																					
Dotación de agua potable	D	l/Hab/día	120																																																					
Población de diseño	Pd	Hab	7																																																					
DBO Afluente	DBO _a	mg/l	494																																																					
Eficiencia Proyectada	Ef. % Remoción DBO _a	%	35																																																					
DBO efluente	DBO _e	mg/l	321																																																					
Número de tanques	n	-	1																																																					
Volumen de todos	G	l/Hab/año	70																																																					
Intervalo de limpieza	N	Año	2																																																					
Volumen de natas	Vn	m ³	0,37																																																					
Altura de libre de seguridad	ho	m	0,37																																																					
Ancho del tanque	S	m	1,45																																																					
19.	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER329314 del 22/12/2022	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana # 3, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 67 No. 173A - 35 con chip catastral AAA0122EWZE, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial neta.	Sí																																																				
20.	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica																																																				
21.	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica																																																				
22.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER329314 del 22/12/2022 2022ER117003 del 18/05/2022	Se realiza un pago por el valor de \$1.868.531 con recibo de caja No. 5418814. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 7707202605011 el pago es realizado el 30/03/2022.	Sí																																																				
23.	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente	No Aplica	Se presenta estudio del suelo, el cual se evaluará en el numeral 4.1.5 del presente concepto.	Si																																																				

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>			

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Radicado 2022ER329314 del 22/12/2022 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/11/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Biopolab
	Laboratorio responsable del análisis	Biopolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	6:30 – 14:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida STAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocinas y lavado)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas al día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Campo de infiltración
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,031

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.**

Resolución No. 01508

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Valor Obtenido	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	16,7 – 20,7	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,6 – 7,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	140	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	44	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	12	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	4,7	Incumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	914	Incumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	4,14	Incumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	144	Incumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	57,9	Cumple

De acuerdo con la caracterización presentada por el usuario **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 699 de 2021, en cuanto a los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno, Conductividad eléctrica, Fósforo Total y Nitrógeno total.

Se remitieron las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraban acreditado por el IDEAM. El laboratorio Biopolab durante la caracterización contaba con la acreditación del IDEAM mediante resolución No. 1013 del 2021.


Resolución No. 01508

4.1.5. ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Información presentada)		
Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)		
Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
1. Elevación máxima del nivel freático	2022ER329314 del 22/12/2022	El nivel freático fue encontrado a los 70 cm de profundidad, de naturaleza fluctuante, con presencia de materia orgánica.
2. Perfil estratigráfico: Color, espesor de los estratos permeables	2022ER329314 del 22/12/2022	Las condiciones del subsuelo encontradas en las investigaciones, descritas estratigráficamente, con profundidades promedio, son las siguientes: 0,00 – 1m Capa vegetal, consistencia semicompacta blanda. 1 – 6m Limo color gris verdoso, cambia a amarillo claro, consistencia blanda.
3. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (Tasa de infiltración)	2022ER329314 del 22/12/2022	Tasa de infiltración del suelo es de 4,29 min/cm en promedio. Tomada de los análisis del laboratorio Biopolab.
4. Color	2022ER329314 del 22/12/2022	Los colores que predominaron en la observación, fueron colores oscuros hasta los 100 cm de profundidad,
5. Espesor de los estratos permeables	2022ER329314 del 22/12/2022	La porosidad equivale al 52,61 %.

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración	2022ER329314 del 22/12/2022	La velocidad de infiltración del suelo es de 4,29 min/cm en promedio. El informe adjunta el registro del barreno, detalle de ensayos de laboratorio y registro fotográfico.	Cumple

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
calculando la tasa de infiltración.			
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	2022ER329314 del 22/12/2022	El proceso de mantenimiento de los pozos seticos es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Ser limpiado cada 2 años para remover los sólidos que se acumulan en el fondo. • El mantenimiento de las trampas de grasas se realiza cada dos o tres meses, manejado como residuo convencional y se lava la trampa correctamente. • Las cámaras del pozo son lavadas, desafectadas y finalmente se adicionan enzimas para acelerar los correspondientes procesos microbiológicos que se adelanta. • El tanque séptico se puede vaciar cada 5 años, sin embargo, para la cantidad de agua que procese, se seleccionan 2 años como parte del diseño específico.  <p>BOGOTÁ D. JUNIO 10 DEL 2022</p> <p>SEÑORA MARIA GRACIELA ARENAS</p> <p>REF: ACTA DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA CMO POZOS SEPTICOS J.B.S.A.S</p> <p>En respuesta a la solicitud presentada, envió la información correspondiente al proceso realizado dentro de la casa de la señora maria Graciela arena durante el día 08 del mes de JUNIO del año 2022</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso del vehículo (carro tanque) se realiza a las 7:30 am, dentro del mismo ingresan los operarios encargados de las labores de mantenimiento y revisión del sistema séptico. 2. Se procede a ubicar y destapar el sistema séptico en el cual se va a realizar el mantenimiento. 3. Posteriormente se instalan los equipos de trabajo (Electrobombas sumergibles, mangueras de caucho, extensiones eléctricas, mangueras de agua limpia y demás elementos propios de la actividad a realizar). 4. Se realiza la evacuación del sistema séptico de aguas, lodos y grasosas existentes. 5. Una vez evacuado el sistema séptico se lavan las paredes del pozo y la electrobomba sumergible y se procede a realizar la aplicación de carga bacterial (biomerk) cultivos de bacterias no patógenas, cuyo uso es descomponer y degradar la materia. 6. Una vez terminada la labor de mantenimiento y limpieza se tapa el pozo nuevamente y se aplica en los alrededores del sitio de trabajo hipoclorito al 70% granulado disuelto en agua para desinfectar el área de trabajo. 7. Por último, se recogen los elementos empleados y se retira el personal del área trabajo. 	Cumple
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del	2022ER329314 del 22/12/2022	El área de disposición del vertimiento se encuentra dentro del predio, rodeada de áreas sociales externas que se identifican en el siguiente plano.	Cumple

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>			
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre</p>	<p>2022ER329314 del 22/12/2022</p>	<p>El usuario indica que se trata de una vivienda que no será cerrado o abandonado en un futuro. El sistema de infiltración al suelo está diseñado para una vida útil indefinida. El objetivo del plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento es aprovechar el área del suelo que la vivienda dejaría de utilizar para verter y dar un uso compatible con las condiciones ambientales del sector.</p>	<p>Cumple</p>

Resolución No. 01508

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)			
Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:			
“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.		La vivienda será el responsable de acondicionar las instalaciones una vez finalice la vida útil del vertimiento al suelo.	
5. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible.	2022ER329314 del 22/12/2022	El usuario indica que la EAAB ha comunicado a los propietarios de los predios tienen que elaborar con sus propios recursos la red de alcantarillado, lo cual no ha sido posible, es por esta razón que el predio no cuenta con sistema de alcantarillado y se descarga a suelo.	Cumple
Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.	2022ER329314 del 22/12/2022	El tanque séptico es el que almacena el agua producto de los baños y esta se infiltra a suelo, por lo tanto, es un área específicamente para las descargas de las ARD y no hace parte del proceso de tratamiento.	Cumple

4.1.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE231470 del 9/09/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01508

<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de sesenta días calendario dar cumplimiento a lo establecido dentro de la Resolución 699 de 2021 y presentar la documentación correspondiente para iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos a suelo.</p>	<p>El usuario mediante radicado 2022ER329314 del 22/12/2022 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	<p>Cumple</p>
--	---	---------------

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>No</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA identificado CC 41.644.407 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 173A - 35 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales producto del uso de baños, cocina y lavado de ropa.</p> <p>Para el tratamiento de estas aguas residuales el usuario cuenta con un sistema de tratamiento preliminar configurado por rejillas, trampas de grasa y cajas de paso que luego son conducidas hacia el tanque séptico que posteriormente infiltran al suelo.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 001270 (2023EE69231) del 30/03/2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 16/10/2020, se concluye que el manejo de las aguas residuales, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud.</p> <p>En cuanto a la caracterización presentada por el usuario para dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Se establece que NO CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos, en cuanto a los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno, Conductividad eléctrica, Fósforo Total y Nitrógeno total.</p> <p>Se remitieron las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>El laboratorio responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraban acreditado por el IDEAM. El laboratorio Biopolab durante la caracterización contaba con la acreditación del IDEAM mediante resolución No. 1013 del 2021.</p>	

Resolución No. 01508

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p><i>Una vez revisado y evaluado la documentación presentada para la solicitud del permiso de vertimientos, se informa que no cumple todos los requisitos los cuales fueron evaluados dentro del presente concepto técnico.</i></p>	
<p><i>Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, al usuario denominado MARIA GRACIELA ARENAS MEDINA ubicado en la Carrera 67 No. 173A - 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba, para el punto de vertimientos solicitado en los documentos presentados el cual se encuentra en las coordenadas X: 4 °45'36.712"; Y: 74 °3'37.58"</i></p>	

(...)"

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Resolución No. 01508

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,

Resolución No. 01508

administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

*3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentada por la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, para verter al suelo – campo de infiltración, las descargas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad, concluyendo excede los límites máximos permisibles establecidos, en cuanto a los parámetros de Sustancias Activas al Azul de Metileno, Conductividad eléctrica, Fósforo Total y Nitrógeno total., por tanto **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los parámetros máximos permisibles para vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo previstos en la Resolución 699 de 2021 del MADS.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 01270 del 30 de marzo de 2023 (2023EE69231)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, para verter al suelo – campo de infiltración, las descargas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad, teniendo en cuenta las

Resolución No. 01508

observaciones efectuadas en los numerales **4.1.3, 4.1.4, y 5** del **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, para verter al suelo – campo de infiltración, las descargas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(…) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada a través de los radicados **No. 2022ER117003 del 18 de mayo de 2022, y No. 2022ER329314 de 22 de diciembre de 2022**, por la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de vivienda unifamiliar, para verter

Resolución No. 01508

al suelo – campo de infiltración, las descargas de aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, CHIP AAA0122EWZE, de esta ciudad; de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 06226 de 21 de junio de 2023 (2023IE138151)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 699 de 2021 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA GRACIELA ARENAS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.644.407, en su calidad de propietaria de la vivienda unifamiliar, o quien haga sus veces, en la **Carrera 67 No. 173A – 35**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. – El expediente **SDA-05-2017-125**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2023

Resolución No. 01508



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2017-125

Solicitante Persona Natural: María Graciela Arenas Medina

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2023
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------